

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Srá. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Perez y Sanjuan, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Julio de 1881, designando 25 pertenencias de la mina de oro denominada *La Milagros*, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sur-este de la mina *San Miguel*, y desde él se medirán al Sur 100 metros, al Levante 500, al Norte 500, al Poniente 500, al Sur 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Julio de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

Habiéndose advertido un error de copia al publicarse en el *Boletin oficial* de esta provincia número 13, correspondiente al dia 29 de Julio último, el extracto del acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion de 19 de Junio anterior, con relacion á las escusas de varios Concejales del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, se reproduce rectificado dicho extracto, siendo como sigue:

«*Loranca de Tajuña.—Elecciones municipales.*—Se acordó relevar del cargo de Concejal á D. Lucio Martinez Alcaráz, por impedimento físico, y desestimar las instancias de los Concejales D. Julian Sanchez Tendilla y D. Gregorio Sanchez Lopez, que pretendian eximirse de dichos cargos, el primero por sexagenario y el segundo por impedimento físico, confirmando en su consecuencia los acuerdos del Ayuntamiento.»

Guadalajara 1.º de Agosto de 1881.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por repetidas circulares viene recordando esta Junta á los Sres. Maestros y Maestras de las Escue-

las públicas, el deber que tienen de remitir á la misma, en la época que está señalado, los presupuestos de gastos de sus respectivas Escuelas para su examen y aprobacion, y sin embargo, son muy reducidos los Maestros que han llenado este deber remitiendo los del presente año económico, dando una prueba evidente los que así obran, del completo desconocimiento de sus deberes y del ningun respeto que les merece las resoluciones y recuerdos amistosos de esta Corporacion. Pero si notable es esta falta en los que han dejado de remitir los del año económico actual, lo es mucho más en aquellos que aun se hallan en descubierto en la remision de los del año anterior 1880 á 81, los cuales figuran en la lista inserta á continuacion de esta circular.

Bien comprende esta Corporacion que de las faltas que quedan hecho mérito, tendrán una gran parte, tal vez la mayor, las Juntas locales, por la indiferencia y apatía con que miran la alta mision que les está encomendada, demorando unas y negándose otras á emitir el informe que les corresponde en dichos presupuestos que al efecto los Maestros les hayan presentado, al tenor de lo establecido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872; mas esto no exime de responsabilidad á los últimos, porque desde el momento en que advirtieron que aquellas Corporaciones no llenaban la formalidad que les incumbía en este servicio, debieron remitir directamente á esta provincial los citados presupuestos, como ya se les tiene dicho y se previene en la misma disposicion 8.ª de dicha Real orden, prescindiendo de aquel requisito.

Censurable es tambien en alto grado, lo que sucede con respecto á las cuentas de gastos de material, pues hay Maestros que dejan correr un año tras otro, sin acordarse que tienen la obligacion irrecusable de formalizar y rendir al terminar cada año económico ó el período de ampliacion en su caso, cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y la de remitir una copia en papel simple á esta provincial con el V.º B.º del Alcalde, para su aprobacion ó censura.

En tal concepto, y antes de verse esta Corporacion en la sensible necesidad de tener que adoptar contra los morosos resoluciones cuyos efectos les sean funestos, espera que los Maestros que se encuentran en descubierto de servicio tan importante, se apresurarán á cubrirlo en el improrogable término de quince dias, respecto á los presupuestos, y de treinta con relacion á las cuentas, contados desde el en que aparezca inserta la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia. Debiendo llamar tambien la atencion de las Juntas locales para que, tan luego como les sean presentados dichos documentos por los Maestros respectivos, emitan su informe y los eleven á esta superior para su aprobacion definitiva.

Guadalajara 27 de Julio de 1881.—El Gobernador Presidente, Miguel Fernandez y Balmaseda.—El Secretario, Víctor Sanchez.

Lista de los Maestros que han dejado de remitir los presupuestos correspondientes al año económico de 1880 á 81.

Almiruete.	Aleas.
Arroyo de Fraguas.	Alovera.
Argecilla, Maestro y Maestra.	Azuqueca.
Ablanque.	Armuña.
Armallones, Maestro y Maestra.	Alcolea del Pinar.
Aldeanueva Guadalajara.	Balconete, Maestro y Maestra.
	Beleña.

Balbacil.	Mierla.
Bujalaro.	Navas de Jadraque.
Bujarrabal.	Padilla de Jadraque.
Cabezadas.	Pozo de Almoguera.
Colmenar de la Sierra.	Pozancos.
Casas de San Galindo.	Quer.
Casasana.	Romanillos.
Carrascosa de Tajo.	Ruguilla.
Cifuentes.	Rivarredonda.
Cogollor.	Rennera, Maestro.
Cabanillas.	Riosalido.
Casar (El).	San Andrés del Congosto.
Cerezo.	Sotillo.
Cendejas de la Torre.	Semillas.
Escamilla, Maestro.	Taragudo.
Fontanar.	Tomellosa.
Fuentenovilla, Maestro y Maestra.	Torrónteras.
Gajanejos.	Taracena.
Chiloeches, Maestro y Maestra.	Tortuero.
Chequilla.	Terraza.
Higes.	Terzaga.
Hontanares.	Torremocha del Pinar.
Hontanillas.	Tovillos.
Huetos.	Traid, Maestro y Maestra.
Horna.	Torremocha de Jadraque.
Huérneces.	Torremocha del Campo.
Lupiana, Maestro y Maestra.	Valverde.
Monasterio.	Villacadima.
Masegoso.	Valdelagua.
Miralrio.	Val de San García.
Muduex.	Viana de Mondejar.
Mantiel.	Villarejo de Medina.
Matarrubia.	Valhermoso.
Mesones.	Villar de Cobeta.
	Viana de Jadraque.
	Yebes.
	Yunquera, Maestro.

RECTIFICACION.

En el edicto de Escuelas vacantes inserto en el *Boletín oficial* de 15 de Julio último, aparece anunciada á concurso de traslado la Escuela de Zorita, y debe entenderse Albalate de Zorita.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Desde el dia 3 al 13 del próximo mes, queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia de la mensualidad corriente, previniendo, que se hace preciso para su percibo, la presentacion de la cédula personal del actual año económico.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 30 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Habiendo sido separado D. Anselmo Atance del cargo de Recaudador de Contribuciones del 11.º gru.

po del distrito de la capital, compuesto de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace así saber á los Alcaldes y contribuyentes en dichos pueblos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Humanes, Málaga, Malaguilla, Matarrubia, Mohernando, Puebla de Beleña y Robledillo de Mohernando.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

Encargado interinamente D. Damian Castillo, Recaudador de Contribuciones del 11.º grupo del distrito de la capital, compuesto de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace así saber á los Alcaldes y contribuyentes en dichos pueblos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Humanes, Málaga, Malaguilla, Matarrubia, Mohernando, Puebla de Beleña y Robledillo de Mohernando.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

En la *Gaceta* del dia 2 del actual, página primera, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden*.—Excelesimo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente, y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva.

En su vista; y

Considerando:

1.º Que la citada consulta se encuentra resuelta por el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitacion del papel que hiciese falta, dando cuenta inmediatamente al Gobierno;

Y 2.º Que conferidas á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administracion de Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los tribunales y los referidos Jefes;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 12 del actual, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 30 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

En la *Gaceta* del dia 6 de Julio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden*.—Excelesimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones.

En su vista:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas; determinándose además que el empleo de sellos de recibos por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Y considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que quedó en toda su fuerza y vigor el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el Apéndice letra B de los presupuestos de 1874-75;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno vienen obligados:

Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de cantidades y efectos cuando excedan de 250 pesetas.

Segundo. A fijar el sello de recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á 75 pesetas.

Tercero. A cumplir en cuanto al sello de guerra lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y Apéndice ya referidos.

Y cuarto. A extender en papel de oficio las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 16 de Julio último, se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del público.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

En la *Gaceta* del dia 28 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por

Real orden de 7 del corrientes se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881 á 82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

RESMAS.	PESETAS.
Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan	(En número.)
Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 960 resmas de papel de sétima clase al precio de (en letra) cada resma, importan	»
Las 30 resmas de papel de octava clase al precio de (en le-	»

tra) cada resma, importan

2.080

Importa la valoracion total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 30 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 28 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 23 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion con objeto de que se determine la clase de cédula que deben obtener los contribuyentes que satisfagan cuotas mínimas; la que corresponde á los individuos que pagan un alquiler inferior á los tipos mínimos establecidos en la escala aprobada por Real orden de 9 de Abril último, y la que deben satisfacer los militares comprendidos antes en la sexta clase con cédula de dos pesetas, despues que la reforma de la citada escala ha elevado el precio de esta clase á cinco pesetas; y considerando que la propiedad está muy subdividida en muchas provincias y especialmente en las del Norte, y que en los repartimientos por contribuciones de inmuebles figuran muchos individuos que pagan cuotas reducidísimas, por ser dueños de una caballería, de una res vacuna ó de un limitadísimo terreno de donde obtienen los alimentos más frugales, es lógico que respondiendo al criterio de más equitativa distribucion que ha precedido á la extension de las escalas, se comprenda á estos contribuyentes en la clase menor, ó sea en la novena, con cuota de 50 céntimos, toda vez que más que propietarios son jornaleros. Considerando que presidiendo en la citada reforma el propósito de hacer general la obligacion de obtener cédula personal, puesto que se declaran comprendidos en la novena clase hasta las mujeres é hijos de familia que no deban obtenerla mayor por razon de renta, haberes ú otro concepto, seria ilógico suponer que pudieran quedar exceptuados los que satisfacen un alquiler de finca no destinada á la industria menor del tipo inferior señalado por tal concepto en las respectivas bases de tributacion; y considerando que obligados los militares á contribuir al impuesto con cédula de sexta clase, cuyo precio era de dos pesetas segun la tarifa que ha venido rigiendo hasta el último año económico, no parece que el presente sea el momento oportuno para disponer que contribuyan por otra superior, debiendo por lo tanto, continuar haciéndolo por la clase que tiene asignado un precio equivalente ó sea la octava; S. M., de conformidad con el informe emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º—Que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue á 25 pesetas, obtengan cédula de novena clase. 2.º—Que por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria ó al comercio, la obtengan tambien de novena clase todos los individuos no obligados á adquirir la de octava ú otras superio-

res. Y 3.º—Que los militares que solamente en concepto de tales deban proveerse de cédulas, obtengan la de octava clase, entendiéndose que si deben contribuir por otro concepto civil, como pago de contribuciones directas, alquileres ó disfrute de rentas, habrán de adquirirla de la que les corresponda según la tarifa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. para su exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 30 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECRETARÍA.—RECAUDACION.

Vencido el primer trimestre de las contribuciones é impuestos correspondiente al actual año económico, y aprobados ya los repartimientos y matrículas, base legal para la cobranza que han de realizar los Ayuntamientos y Recaudadores del Banco de España, podria escusarme de recordar á los Municipios y contribuyentes de la provincia el deber en que se hallan de ingresar en las Cajas del Tesoro con toda puntualidad el importe de sus respectivos adeudos, toda vez que se trata de una obligacion preferentísima, imprescindible y harto conocida de todos.

Mas no creo conveniente dejar de recordarla mientras haya, como hay, Alcaldes y pueblos que, por lo visto, no acaban de persuadirse de dicha necesidad, ni del gravamen y perjuicio que, por no atenderla, tienen que sufrir al cabo con el consiguiente procedimiento de apremio.

Deseo evitarles éste de todas veras, y por eso les advierto con tiempo suficiente, no habiendo considerado todavia bastante, ilevado de mis loables propósitos, é incurriendo, acaso, en responsabilidad relativa, el haber dulcificado en lo posible el rigor de las instrucciones contra algunos Ayuntamientos descuidados, teniendo en consideracion para concederles esperas, suspensiones y hasta omision de despachos ejecutivos, las faenas de la presente época de recoleccion.

Pero alzada en lo general la cosecha de la provincia y aliviado en tal concepto de sus ocupaciones el vecindario de las poblaciones rurales, es llegada la oportunidad de satisfacer sus cuotas, mucho más cuando los Sres. Alcaldes ya les habrán dirigido ó dirigirán por su parte los avisos y excitaciones que proceden al efecto; y en esa seguridad espero que para el 20 del corriente mes estarán realizados en el Tesoro todos los cupos del trimestre, así como tambien los atrasos que quedaran en fin de Junio último.

Si de tal manera no se verificase tendré, aunque con sentimiento, que apelar á los procedimientos de Instruccion, pues así como me complazco en ser benévolo con los pueblos, siempre que mis deberes me lo permitan, no cederé en perseverancia y entereza cuando estos me impongan un indispensable rigor.

Guadalajara 3 de Agosto de 1881.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario.

A los Jueces municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que para cumplir este Juzgado con lo que se ha prevenido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, he acordado dirigirles la presente á fin de que cada uno consigne en estado igual al que se inserta á continuacion, los datos referentes á los juicios, actos y asuntos que en él se expresan, y época que comprende, el cual se ha de remitir precisamente á este Juzgado sin la menor dilacion, cuidando mucho de la mayor exactitud en su confeccion; en la inteligencia que el que deje de cumplir con dicho servicio, se le exigirá, como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar, prometiéndome del celo de los mismos no dejarán de cumplir como se les encarga.

Dado en Atienza á 28 de Julio de 1881.—Manuel Benito Almor.—El Secretario del Juzgado, Fernando Rodriguez Fernandez.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE... PROVINCIA DE GUADALAJARA. AUDIENCIA DE MADRID.

RESÚMEN de los trabajos terminados en este Juzgado municipal, desde el 15 de Julio de 1880, á igual dia del año actual.

Actos de conciliación.	Juicios verbales.	Actos de jurisdicción voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados.	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

de Julio de 1881.

El Juez municipal,

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ALARILLA.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en seis celemines de trigo bueno por caballeria mayor y tres por la menor, que próximamente estas ascenderán á 200 caballerias. La vacante se proveerá en término de quince dias, desde el en que este anuncio se dé á luz en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa. El contrato será desde su provision en prorrata de dicha dotacion hasta el 24 de Junio del próximo año de 1882.

Alarilla 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Simon Simon.

EL SOTILLO.

Se halla vacante, por traslacion voluntario del que la venia desempeñando, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, la del Juzgado municipal, Sacristia con órgano y Magisterio, dotada la primera y tercera con el sueldo anual de 100 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y una media de trigo de recibo de cada un vecino, más 47 pesetas 50 céntimos que abona la fábrica de la Iglesia anuales y derechos de pié de altar, y por la del Juzgado municipal, sin otros derechos que los de arancel, percibiendo el agraciado luego que tenga nombramiento de Maestro por la Superioridad, la dotacion señalada en el presupuesto.

Los aspirantes que deseen obtenerlas en propiedad, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de conformidad con el art. 123 de la ley municipal vigente, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporacion, Cura párroco y Juez municipal, esto es en cuanto á los tres primeros cargos, y en cuanto al último, lo harán al Sr. Presidente de la Junta provincial, pues trascurrido que sea aquel plazo, se proveerá.

El Sotillo 27 de Julio de 1881.—El Alcalde-Presidente, Casimiro Lopez.—El Secretario interino, Fernando Ariza.

AÑÓN.

El Ayuntamiento que presido, ha señalado las Casas Consistoriales del mismo, para que los electores de esta seccion puedan emitir sus votos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la ley electoral vigente.

Añón 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Benigno Zancas.—P. S. M.—Juan M. Gallego, Secretario.

SOTODOSOS.

El Ayuntamiento de este pueblo, que tengo el honor de presidir, en sesion de 24 del actual, ha acordado designar la Casa Consistorial de la misma para que los electores de esta localidad y seccion,

puedan emitir sus sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del art. 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Sotodosos 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

CANTALOJAS.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 24 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la ley electoral vigente, ha designado la Sala Capitular de su Casa Consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente los dias 24 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta seccion y demás personas á quienes pueda interesar.

Cantalojas 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Antonio Martinez.—P. S. M.—Santiago Molinero, Secretario.

HUMANES.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy, ha designado como único colegio para las elecciones de Diputados á Cortes, que han de celebrarse el 21 del próximo Agosto, la Sala Consistorial en su piso bajo y local conocido con el nombre de Pósito.

Lo que hago público, para conocimiento de los electores de esta seccion, en las que están al público las listas de los mismos.

Humanes 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Andrés Sanz.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCOLEA DEL PINAR.

Esta Corporacion municipal, ha designado la Casa Consistorial donde celebra sus sesiones, para el único colegio electoral que ha de constituirse en esta seccion en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que han de verificarse el dia 21 de Agosto próximo y el 25 del mismo la de Compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los electores de los pueblos de esta seccion, que lo son: Bujarrabal, Guijosa y Cubillas, Laranueva, Tortonda y Villaverde del Ducado, así como de las demás personas á quienes pueda interesar.

Alcolea del Pinar 31 de Julio de 1881.—El Alcalde-Presidente, Máximo Rojo.—P. S. M.—Mariano Garbajosa, Secretario.

MONDEJAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el título 4.º art. 62 de la ley electoral de 26 de Diciembre de 1878, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha señalado la casa-Escuela, sita en la Plaza de la Constitucion de este pueblo, donde los electores pueden concurrir para emitir su voto en las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que se verificarán respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Mondejar 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Hilario Causapié, Secretario.

Habiendo espirado el término que se fijó para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de esta Municipalidad, publicado en el periódico oficial de la provincia, núm. 156, correspondiente al día 29 de Junio último, solo se ha presentado en tiempo hábil la de D. Hilario Causapié, Secretario del Juzgado é interino de la de Ayuntamiento de este pueblo, y la Corporacion, en sesion ordinaria de 17 del actual, ha resuelto nombrar Secretario en propiedad, al referido D. Hilario Causapié.

Lo que se hace público, para los efectos oportunos.

Mondejar 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Hilario Causapié, Secretario.

ALÓNDIGA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este día, ha acordado designar la Sala capitular de su Casa consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse respectivamente en los días 21 y 25 de Agosto inmediato.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Alóndiga 31 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Mariano Gasco.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este día, en cumplimiento á lo que se ordena por el art. 154 de la Ley municipal vigente, ha acordado el que se nombre un agente recaudador para el reparto del impuesto de consumos del corriente año; y al efecto se hace público, para que los que gusten interesarse en dicha recaudacion, puedan dirigirse por escrito ó personalmente á esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

El agraciado percibirá el 3 por 100 de las sumas que recaude, con más los recargos de Instruccion por los apremios que se incóen contra los morosos.

Alóndiga 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Gasco.

MALAGUILLA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 8 del actual y acordado por el mismo en 31 del presente tenga lugar la subasta de las obras del local de Escuela pública y composicion de la Fuente de esta villa, segun se ha concedido la tercera parte del 80 por 100 de bienes enajenados, cuya subasta tendrá efecto el día 28 de Agosto próximo, hora de doce á dos de su tarde, en la Casa consistorial de esta villa.

El importe de dichas obras asciende á la suma de 2.817 pesetas 85 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones facultativas y especiales acordadas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion ántes del remate y en aquel acto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad que se efectúe.

Este depósito será devuelto concluido el acto á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, y cuyo resguardo quedará unido al expediente de su razon, hasta la conclusion de las obras que efectuará el Arquitecto provincial segun la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

Caso de resultar proposiciones iguales se celebrará en el mismo acto, una segunda licitacion abierta segun las disposiciones vigentes, siendo la primera mejora de 10 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores no bajando de 5 pesetas.

Las gastos que puedan originarse de la formacion de escritura ó contrato y demás análogos serán de cuenta del rematante.

Malaguilla 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Matías Camino.—El Secretario, Manuel Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presento, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha 31 de Julio último y de los requisitos que en el mismo se indican para las obras de la Escuela y Fuente pública; se comprometo á tomarlas á su cargo con sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MORATILLA DE LOS MELEROS.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 24 del actual, ha acordado designar la Casa consistorial de la misma, para que los electores de esta villa y seccion puedan emitir sus sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley electoral.

Moratilla de los Meleros 29 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Víctor Diaz.—Tomás Sanchez, Secretario.

PÁLMACES DE JADRAQUE.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, entre otros medios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, el arrendamiento de la pesca del rio Cañamares, en este término, se anuncia la subasta para el día 24 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Sala capitular, y el arrendamiento comprende todo el año económico de 1881 á 82, con sujecion á las leyes de pesca, tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pálmaces de Jadraque 30 de Julio de 1881.—El Alcalde, Simon Llorente.

MILMARCOS.

Esta Corporacion ha designado la Sala capitular de su Casa consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los días 21 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 62 de la Ley electoral de 26 de Diciembre de 1878.

Milmarcos 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, Crispin Mellado.—P. S. M.—Indalecio Aguado, Secretario.

PALMACES DE JADRAQUE.

Este Ayuntamiento ha señalado la Casa consistorial de este pueblo, sita en la Plaza, núm. 1, para que los electores de esta seccion puedan emitir su voto en las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Ley.

Palmaces de Jadraque 30 de Julio de 1881.—El Alcalde, Simon Llorente.

MOLINA.

El Ayuntamiento de esta ciudad, ha acordado destinar sus Salas consistoriales para Colegio de la única seccion de la misma en la próxima eleccion de Diputados á Córtes.

Molina 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin.

PASTRANA.

Esta Corporacion ha designado la Sala capitular de sus Casas consistoriales para Colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente los dias 21 y 25 de Agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral vigente.

Pastrana 30 de Julio de 1881.—El Alcalde Manuel Rebuelta.—El Secretario, José Maria Guijarro.

MASEGOSO.

La Corporacion que presido, en sesion de este dia, ha designado la Casa de Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir su voto el dia 21 en las elecciones de Diputados á Córtes, y el 25 para Compromisarios.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Masegoso 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Balbino Martinez.

AZAÑON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha designado la sala de la Casa consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que respectivamente se ha de celebrar los dias 21 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 62 de la Ley electoral.

Azañon 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Santiago Perez.—El Secretario, Claudio del Val.

ROMANCOS.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 25 del actual, acordó designar la Sala capitular de la Casa consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que ha de verificarse en los dias 21 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta seccion y demás personas á quienes interese.

Romancos 30 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pa-

tricio Pardo.—P. S. M.—El Secretario, Meliton Mazarío.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Este Ayuntamiento ha señalado la Casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza, núm. 1, para que los electores de esta seccion puedan emitir su voto en las elecciones de Diputados á Córtes, que tendrá efecto el 21 de Agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la Ley electoral de 26 de Diciembre de 1878.

Robledillo de Mohernando 28 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Victor Vallejo.—P. A.—Juan Hernando.

LAS INVIERNAS.

El Ayuntamiento constitucional que presido, en sesion de este dia, ha designado como único Colegio para las elecciones de Diputados á Córtes que han de verificarse el 21 del próximo Agosto en la Sala consistorial.

Lo que hago público para conocimiento de los electores de los pueblos que comprende esta cabeza de Seccion, en la que están al público las listas de los mismos.

Las Inviernas 31 de Julio de 1881.—El Presidente, Julian Sotodosos.

SACEDON.

Este Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 17 del actual, ha señalado las Casas consistoriales de esta villa, Plaza Mayor, núm. 2, para que los electores de esta única Seccion puedan emitir su voto en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la ley electoral vigente.

Sacedon 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

PARTE NO OFICIAL.**GREGORIO URBANO BRIHUEGA,
RELOJERO**

y representante en comision de varias fábricas de relojería.

El dueño de este establecimiento, tiene el honor de ofrecerlo al público, donde encontrará una bonita coleccion de relojes de cuadro, de péndola con caja y alemanes; las cajas se venden con dichas péndolas y sueltas.

Tambien se encarga en servir cuantos pedidos se le hagan de toda clase de relojes montados en cajas de oro, plata y niquel, como igualmente de sobremesa y de torre.

En este Establecimiento se hacen toda clase de composturas á precios sumamente arreglados, y se compra plata, oro y moneda de platino, inutilizándolas á presencia del vendedor.

Nota. Los relojes procedentes de esta casa se garantizan por dos años.

MAYOR ALTA, 32, GUADALAJARA.

Guadalaajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.